

CO AV-06/07

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DE AERONAVES PRESIDENCIALES

30 de Noviembre de 2007

**CIRCULAR OBLIGATORIA****PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DE AERONAVES PRESIDENCIALES****Objetivo**

El objetivo de la presente Circular Obligatoria es establecer los procedimientos a seguir durante la operación de Aeronaves Presidenciales, con la finalidad de establecer una adecuada coordinación en este tipo de operaciones y garantizar la seguridad de la persona del C. Presidente de los Estados Mexicanos y/o la de su señora esposa.

**Fundamento legal**

Con fundamento en los artículos 6 fracción V y 36 de la Ley de Aviación Civil y 162 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; y de conformidad con el procedimiento señalado en el numeral 3.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001, "que establece las especificaciones para las publicaciones técnicas aeronáuticas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de diciembre del año 2001.

**Aplicabilidad**

La presente Circular Obligatoria es aplicable a todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, nacionales y extranjeros que sobrevuelen territorio nacional, así como a los prestadores de los servicios de tránsito aéreo.

**Descripción****1. Disposiciones Generales.**

Para que exista una adecuada coordinación y entendimiento de los procedimientos a seguir, durante las operaciones de aeronaves presidenciales, es necesario establecer medidas de seguridad operacional que deben seguirse para evitar riesgos durante la operación de estas aeronaves, y al mismo tiempo que permita la operación del resto de las aeronaves que sobrevuelan el espacio aéreo nacional, evitando demoras innecesarias. Para ello, es fundamental la adecuada coordinación entre la autoridad aeronáutica, los prestadores de los servicios de tránsito aéreo, y los usuarios del espacio aéreo nacional.

**2. Prioridad de las Aeronaves Presidenciales.**

- 2.1 Para los efectos de control de tránsito aéreo y medidas de seguridad operacional en todos los vuelos en que se encuentre a bordo el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar el tipo de aeronave, número de registro o matrícula, la aeronave quedará identificada como AP-01 (Avión Presidencial 01) o en su caso APH-01 (Aeronave Presidencial Helicóptero 01), mismas que gozarán de la prioridad número 3 establecida en el Manual de Procedimiento de Tránsito Aéreo de SENEAM, SCT.
- 2.2 Cuando la señora esposa del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, viaje en aeronave diferente, se identificará como AP-02 (Avión Presidencial 02) o en su caso APH-02 (Aeronave Presidencial Helicóptero 02), las cuales gozarán de la misma prioridad que se menciona en el párrafo anterior.

**3. Restricción de Operaciones Aéreas.**

- 3.1 En todos los aeropuertos del país, con excepción del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se restringirán los arribos y salidas de aeronaves, desde 10 minutos antes del arribo y/o posteriores a salida de la aeronave que transporte al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y/o su señora esposa.

- 3.2 En el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, únicamente se restringirán las operaciones áreas en las calles de rodaje próximas al carreteo del avión o helicóptero que transporte al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y/o su señora esposa, previo al despegue o posterior al aterrizaje, de acuerdo a las circunstancias y en coordinación con el Estado Mayor Presidencial.
- 3.3 Se prohibirá cualquier tipo de vuelo sobre el lugar o zona, donde se realicen actos públicos con la asistencia del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 4. Mínimos Especiales de Separación.

- 4.1 Cuando el AP-01 o el AP-02 vayan a realizar un vuelo en condiciones meteorológicas de vuelo por medio de instrumentos, se aplicarán cualquiera de los siguientes mínimos de separación que sea el más apropiado, entre dicho vuelo y cualquier otro tránsito aéreo:

VERTICAL	2,000 pies; o
LONGITUDINAL	20 minutos; o
DME	40 millas náuticas; o
RADAR	20 millas náuticas.

#### 5. Comunicaciones.

- 5.1 Se dará prioridad número 3 a las comunicaciones con el avión AP-01 y AP-02, incluyendo a los helicópteros APH-01 y APH-02 sobre las comunicaciones con las demás aeronaves, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el manual de tránsito aéreo de SENEAM, SCT.
- 5.2 Las comunicaciones con las aeronaves presidenciales mencionadas anteriormente, se tratarán como información restringida y solo se divulgarán a personas autorizadas expresamente por el Estado Mayor Presidencial.

#### 6. Coordinación.

- 6.1 El comandante del aeropuerto coordinará todo lo conducente al manejo de las aeronaves en tierra e instruirá al encargado de la torre de control.
- 6.2 Siendo el comandante la autoridad competente en los aeropuertos, se coordinará estrechamente con el Estado Mayor Presidencial, o representante autorizado del mismo, para la debida implementación de los ordenamientos establecidos en esta circular o cualquier cambio o modificación que el Estado Mayor Presidencial considere necesario en ese momento

#### 7. Fecha de efectividad.

La presente Circular Obligatoria entrará en vigor a partir del 1° de febrero de 2008, y estará vigente indefinidamente a menos que sea revisada o cancelada.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. Y P.A. GILBERTO LÓPEZ MEYER**

30 de noviembre de 2007